

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 47.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en termino municipal de Barrio Martín; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de su dueño, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción por la cremación de los animales que mueran se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin reintegrarse ningún nuevo caso.

Soria 24 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º y el 31 de marzo próximo en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda núm. Samuel Jiménez, sita en Aguirre, número 10.

Panadería.—Tienda núm. 12, de Eugenia San Juan, sita en R. Benito Aceña, núm. 10.

Soria 25 de febrero de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 588

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La parte expositiva del decreto ley de 19 de noviembre de 1948 señala la conveniencia de concretar las reformas que conviene introducir en la ley de 25 de noviembre de 1944, sobre construcción de viviendas bonificadas, recogiendo a tal objeto modificaciones y fijando los coeficientes que deben aplicarse para la determinación de las rentas, teniendo en cuenta la categoría de las viviendas, instalaciones y número de habitantes de la localidad, así como la realidad económico-financiera del presente, ampliando al propio tiempo los beneficios que puedan otorgarse a los inmuebles que se construyan a su amparo.

Por otro lado deroga la ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones dictadas con posterioridad a la misma que se opongan a lo establecido en el decreto ley mencionado, por lo que se hace preciso aclarar la situación de las peticiones que se encontraban en tramitación y pendientes de resolución por la Junta Nacional del Paro en la fecha de su publicación y la de aquellas obras que aunque obtuvieron la calificación provisional de bonificables antes del día 13 de diciembre de 1948, no se empezaron por no disponerse, en algunos casos, de plazo suficiente para conseguir las licencias o autorizaciones de los organismos que normalmente intervienen en la construcción.

Asimismo existen proyectos que calificados provisionalmente de bonificables no tenían ultimados los expedientes relativos a los préstamos hipotecarios que se hallaban en tramitación en la Junta Nacional del Paro o

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional al derogarse la ley de 25 de noviembre de 1944, y cuya situación es igualmente preciso resolver, sin que pierdan los interesados el derecho a los beneficios que la ley les concedía.

Por último, y teniendo en cuenta que el aumento en el coste de la construcción puede motivar la paralización sistemática de gran parte de las edificaciones que se iniciaron bajo los auspicios de la ley de 25 de noviembre de 1944, originando el paro consiguiente, es necesario arbitrar la fórmula que haga factible su terminación, armonizando lo legislado y la rentabilidad de los capitales invertidos.

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y Trabajo han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los proyectos que presentados con anterioridad a la fecha de publicación del decreto ley de 19 de noviembre de 1948 no obtuvieron la calificación provisional de bonificable al amparo de la derogada ley de 25 de noviembre de 1944, podrán gozar de todos los beneficios que establece el citado decreto ley, siempre que así se solicite por los interesados de la Junta Nacional del Paro y se presenten nuevamente las peticiones con arreglo al mismo.

Art. 2.º Los proyectos declarados provisionalmente bonificables por la Junta Nacional del Paro en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 1948, inclusive y la fecha de publicación del decreto ley de 19 de noviembre último, cuyas obras no se hubieren iniciado, podrán acogerse a los beneficios del decreto ley citado, previa aprobación nuevamente por la Junta Nacional del Paro, de la que habrán de solicitar la oportuna revisión los interesados.

Art. 3.º Las rentas de los inmuebles en construcción, al amparo de la ley de 25 de noviembre de 1944, sus prórrogas y disposiciones complementarias, que no hayan obtenido la calificación definitiva de bonificables en la fecha de la publicación de la presente orden, se determinarán con arreglo al cuadro establecido en el artículo 3.º del decreto ley de 19 de noviem

bre de 1948, sin que puedan tales edificaciones gozar de los demás beneficios que sobre préstamos hipotecarios y materiales establece el mismo, que se tramitarán con sujeción a lo establecido en la ley de 25 de noviembre citada y sus disposiciones complementarias.

Art. 4.º En concordancia con lo que establece el artículo anterior, las peticiones en tramitación en la Junta Nacional del Paro o Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y relativas a préstamos solicitados al amparo de la ley de 25 de noviembre de 1944, continuarán su tramitación y se harán efectivos de acuerdo con lo establecido en dicha ley y disposiciones posteriores, y los suministros de materiales seguirán gozando de la preferencia que les otorgaba el decreto de 5 de julio de 1945.

Art. 5.º Las rentas de las viviendas edificadas al amparo del decreto ley de 19 de noviembre de 1948, se entenderán determinadas por la superficie de la vivienda edificada, con exclusión de la ocupada por escalera o portal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de febrero de 1949.—J. BENJUMEA.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Comisario Nacional del Paro.

(B. O. del E. del día 12 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 23 de enero de 1949)

(Continuación)

1.º Representar al Montepío en unión del Director del mismo en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan, con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento y otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 47. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren las Asambleas general o la Junta Rectora, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes Libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 4.ª—De la Comisión Permanente Nacional

Art. 48. Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 se crease la Comisión Permanente Nacional, ésta será el Organismo que en nombre de la Junta Rectora tendrá por finalidad el gobierno directo y constante del Montepío.

Art. 49. Corresponderá a la Comisión Permanente Nacional las siguientes funciones:

1.ª El estudio y resolución de los expedientes sobre concesión de prestaciones de pensiones, previo informe de la Comisión Permanente provincial y de la Dirección.

2.ª Elevar a la resolución de la Junta Rectora, debidamente informados, los expedientes a que se refiere el apartado anterior cuando sea procedente la denegación u ofrezcan duda.

3.ª Informar a la Junta Rectora sobre aquellos acuerdos que, adoptados por las Comisiones provinciales Permanentes, hubieran sido suspendidos por el Delegado provincial.

4.ª Conocer los estados de cuentas, balances mensuales de situación, etcétera, del Montepío Nacional.

5.ª Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

6.ª Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos reglamentarios.

7.ª Ejercitar todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta Rectora le sean delegadas.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda los Índices de Consignación que a continuación se detallan:

Retirados

- D. Agapito Angulo Jiménez.
- D. Felipe Huertas Antón.

Mesadas

- D.ª Bonifacia Caballero Otin.

Montepío civil

- D.ª María Pascual Aylagas.
- D.ª Primitiva Ayuso Palomar.
- D.ª Dámasa Arribas Fernández.
- D.ª Petra Rodríguez Gómez.

Montepío militar

- D.ª Emilia Agreda Navarro.
- D. Hilario Dominguez Córdoba.
- D.ª Concepción Sanz de Miguel.

Jubilados

- D.ª Marcela Tejedor García.

Relación de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan por el concepto de *cupo definitivo* de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1946 y con cargo al *Fondo de Corporaciones locales*.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Almaluez	3.027 78
Almazul	523 42
Castillejo de Robledo	1.660 67
Dévanos	1.437 88
Fuencaliente de Medina	788 06
Montejo de Tiermes	2.557 48
Total	10.585 29

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas locales y de los Presidentes de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, a los cuales se haya traspasado los servicios de las Juntas Agrícolas locales, que por esta Jefatura se les ha remitido una circular de fecha 16 del corriente, por la que se les asigna la superficie que han de barbechar para trigo y centeno en este año en los respectivos términos municipales.

Si en algún Ayuntamiento o Hermandad de los que se citan, no se hubiese recibido dicha circular, deberá comunicarlo a esta Jefatura para remitirle nuevo ejemplar.

Soria 25 de febrero de 1949.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 578

Delegación provincial de la Sección Femenina de Soria

Aviso importante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Se pone en conocimiento de todas

las señoritas que quieran tomar parte en las próximas oposiciones a auxiliares de Justicia municipal, la necesidad que tienen de que conste entre su documentación el certificado oficial del Servicio Social o justificante también oficial de dicho Servicio Social para tomar parte en las oposiciones; según orden publicada en el *Boletín oficial de Justicia municipal* núm 142 de fecha 11 de febrero último.

Agradeciendo a estas señoritas pongan en práctica este requisito lo antes posible.—Josefa Canalejo.

AYUNTAMIENTOS

SUELLACABRAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enajenación de 400 estereos de leña de roble y 100 de estepa del monte Dehesa Boyal, núm. 39 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio.

Solo podrán optar a la adjudicación de los productos los poseedores del certificado de la clase D.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como comprendido en el grupo 3.º; no se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 9.550 pesetas, ni que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 8.376 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 12 de marzo próximo a las once de la mañana, constituyéndose la mesa presidida por el Sr. Alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario que dará fe del acto. Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 pesetas se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal los días y horas hábiles hasta el anterior señalado para la subasta, certificado profesional de la clase D, hoja de compras y documentos de identidad del licitador, extendiéndose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta, previa constitución de un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación formalizado en la Depositaria municipal.

El que resulte rematante ingresará en el Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas vigentes y del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal, en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte. También serán de cuenta del adjudicatario el pago del importe de este anuncio y todos los demás que sean propios de la subasta.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, se halla de manifiesto los días y horas laborales en la Secretaría municipal. Suellacabras 21 de febrero de 1949. El Alcalde, Julio Alonso. 575

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (escribese en letra.)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b.....

d) Índice adicional....

f) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 19 ..

El interesado, 86.—Derechos 159 pesetas.

CUBILLA

Habiendo quedado desierta la subasta que se anunció en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 27, de fecha 3 del actual, para la enajenación de 1.800 pinos; se anuncia una segunda que se celebrará en esta Alcaldía el día 12 del próximo marzo y hora de las doce; dándose por reproducido el anuncio expresado a efectos de adjudicación.

Cubilla 23 de febrero de 1949.—El Alcalde, Pedro Molinero. 574 87.—Derechos 21 pesetas.

CARDEJON

Existiendo paralizada en arca los cajes del Pósito de esta localidad la cantidad de 16 364'41 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o en el Servicio de Pósitos de Madrid.

Cardejon 22 de febrero de 1949.—El Alcalde, Hilario Millán. 559

Imprenta provincial.